

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día viernes 14 de agosto de 2020 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2018 00378 instaurado por **COLMENA SEGUROS S.A.** en contra de **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**, hoy **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la representante legal de la parte demandante LINA MARÍA LÓPEZ RINCÓN, acompañada de su apoderado judicial, doctor JUAN FERNANDO RICO CAICEDO a quien se le reconoce personería como apoderado de la entidad.

Comparece el representante legal de la parte demandada JAIRO RINCÓN ACHURY, acompañado de su apoderada judicial, doctora NUBIA YASMIN OROZCO ARENAS a quien se le reconoce personería como apoderada de la entidad.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada

Notificados en estrados

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el Juzgado causal alguna de nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

Notificados en estrados

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con base en las pretensiones de la demanda y teniendo en cuenta la contestación a la misma, se dispone fijar el litigio en el sentido de establecer si a la sociedad demandante le asiste el derecho al reembolso del 100% de las sumas correspondientes a las prestaciones económicas reconocidas a los afiliados GLORIA BARRETO CASTAÑEDA, JOSÉ DAVID CORREA, JORGE ANDRÉS RESTREPO ALZATE, EDWIN ALBERTO PATIÑO TANGARIFE, JORGE ORLANDO CAÑÓN CUENCA y LUZ MARINA ARISMENDI BONILLA o el porcentaje que resulte demostrado en juicio como consecuencia del tiempo de exposición al riesgo laboral al cual estuvieron expuestos estos afiliados mientras se encontraban bajo la cobertura de la demandada; a pagar las sumas indexadas y al pago de intereses moratorios.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 17 a 316, 324 a 411 y 417 a 424 del PDF.

Interrogatorio de Parte: Se niega por innecesario.

Exhibición de documentos: Se niega por innecesaria. Ya obra dentro del proceso la documental pertinente para resolver la controversia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de Parte: Se niega por innecesario.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 470 a 480 del PDF.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

No existen más pruebas por practicar.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

Acto seguido, se dicta la siguiente,

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes en este proceso ya fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la sociedad demandante le asiste el derecho al reembolso del 100% de las sumas correspondientes a las prestaciones económicas reconocidas a

los afiliados GLORIA BARRETO CASTAÑEDA, JOSÉ DAVID CORREA, JORGE ANDRÉS RESTREPO ALZATE, EDWIN ALBERTO PATIÑO TANGARIFE, JORGE ORLANDO CAÑÓN CUENCA y LUZ MARINA ARISMENDI BONILLA o el porcentaje que resulte demostrado en juicio como consecuencia del tiempo de exposición al riesgo laboral al cual estuvieron expuestos estos afiliados mientras se encontraban bajo la cobertura de la demandada; a pagar las sumas indexadas y al pago de intereses moratorios.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Le asiste derecho al reembolso del 100% de lo reconocido por concepto de indemnizaciones por incapacidad permanente parcial o el porcentaje que resulte demostrado en juicio toda vez que se demostró la exposición al riesgo de cada uno de los trabajadores objeto de calificación quienes recibieron el pago del 100% de una indemnización por incapacidad permanente parcial.

TESIS DE LA DEMANDADA

Sostiene que no le asiste el derecho a la demándate toda ves que la ARL SURA reconoció todas la prestaciones económicas y asistenciales mientras los afiliados estuvieron bajo su cobertura sin que sea oponible las calificaciones indicadas o realizadas por la demandante COLMENA S.A..

TESIS DEL JUZGADO

Conforme el artículo 1 de la Ley 776 de 2002, la demandada debe asumir un porcentaje de las indemnizaciones pagadas por COLMENA ARL, en proporción al tiempo de exposición al riesgo mientras estuvo vigente su afiliación a ARL SURA, suma que deberá cancelarse debidamente indexada, entendiéndose el concepto exposición al riesgo como aquel en que es cubierto objetivamente a partir de la misma afiliación a la administradora de riesgos laborales y no desde el primer diagnóstico de la enfermedad. Se absolverá respecto de las pretensiones relativas al afiliado Jorge Orlando Cañón Cuenca y se absolverá por intereses moratorios.

COSTAS

Estarán a cargo de la demandada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$2.000.000, valor en que se estiman las agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONDENAR a SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A., hoy SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., a pagar a COLMENA SEGUROS S.A., las siguientes sumas por concepto de reembolso de lo pagado por indemnizaciones por incapacidad permanente parcial:

1. \$4.211.626, por concepto de reembolso por la indemnización cancelada a GLORIA BARRETO CASTAÑEDA. Esta suma deberá ser indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes de julio de 2017 y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe el pago.
2. \$2.650.269, por concepto de reembolso por la indemnización cancelada a JOSÉ DAVID CORREA. Esta suma deberá ser indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes de julio de 2017 y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe el pago.
3. \$4.234.180, por concepto de reembolso por la indemnización cancelada a JORGE ANDRÉS RESTREPO ALZATE. Esta suma deberá ser indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes de junio de 2017 y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe el pago.
4. \$5.506.508, por concepto de reembolso por la indemnización cancelada a EDWIN ALBERTO PATIÑO TANGARIFE. Esta suma deberá ser indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes de junio de 2017 y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe el pago.

5. \$625.749, por concepto de reembolso por la indemnización cancelada a LUZ MARINA ARISMENDI BONILLA. Esta suma deberá ser indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes de abril de 2017 y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe el pago.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de la demandada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$1.200.000, valor en que se estiman las agencias en derecho a cargo de la parte demandada.

TERCERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación respecto de la pretensión de reembolsar el 100% de las indemnizaciones pagadas y de las pretensiones formuladas respecto del afiliado Jorge Orlando Cañón Cuenca y **DECLARAR PROBADA** la excepción de cobro de lo no debido respecto de los intereses moratorios.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de **COLMENA SEGUROS S.A.**, y la apoderada de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** interpusieron recurso de apelación, los cuales se concedieron en el efecto suspensivo.

notificados en estrados

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ